



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, se recibió a través del correo institucional del juzgado, la que ha sido radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00075-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, 5 de mayo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: JOHANA JAKELIN CARRION MAYORA

DDOS: MARLON DARIO MARTINEZ MENDOZA

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00075-00

Se encuentra al Despacho demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovida por JOHANA JAKELIN CARRION MAYORA, a través de apoderado judicial contra MARLON DARIO MARTINEZ MENDOZA.

A la luz de las circunstancias ocasionadas por la expansión del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura dispuso una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear bien sea con la inadmisión o rechazo de la demanda.

Es así como entonces, a más de los requisitos prescritos por el legislador en el Código Sustantivo del Trabajo y de Procedimiento Laboral, los señalados en el Código General de Proceso que son aplicables por remisión del Artículo 145 del C.P.L a los asuntos laborales, hay que reverenciar igualmente los señalados en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Pues bien, al revisar exhaustivamente el expediente digital que contiene la causa aquí referenciada, aprecia este Despacho que la misma soslaya del requisito contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; como es el que no se acreditó la remisión simultanea por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado MARLON DARIO MARTINEZ MENDOZA.

Así las cosas, no le queda otro camino a esta Casa Judicial que inadmitir la presente demanda por la razón que arriba se señalan, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, por lo expresado en la parte motiva del presente auto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00075-00

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconócesele personería para actuar en este proceso, al abogado RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.133.976 y tarjeta profesional de abogado No. 95923 del C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77897b95d64257887f9b8da2839dff89369c690dd94b133ff59a4d9322e32ca1**

Documento generado en 05/05/2022 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>